



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00552-00

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante; esta Judicatura encuentra razonable el decreto de la medida cautelar peticionada y en consecuencia se decretará la misma conforme al Núm. 3º del Art. 593 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETA EL SECUESTRO de la posesión material que poseen los ex cónyuges, CARLOS ANDRES GARCÍA TORO y NOHELIA AMPARO OSORIO PÉREZ, sobre el inmueble ubicado en la Calle 46 BB No. 59 AA 20, Vereda Loma de los Zuleta del municipio de Itagüí Antioquia, posesión material que recae sobre una casa lote de con dos niveles de construcción.

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, para que por su intermedio se efectúe la práctica de la diligencia de SECUESTRO de la posesión del bien relacionado en el numeral anterior, otorgándole amplias facultades para fijar fecha y hora para efectivizar la diligencia ordenada, subcomisionar, fijar gastos provisionales que ameriten las diligencias y ALLANAR, de conformidad con el Art. 595 del C. G. del P.

TERCERO: DESIGNAR de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, a la Secuestre MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la Carrera 51 N° 51-72 Of. 206 de Itagüí (Ant.), teléfonos: 2773564-3127502328. Auxiliar de la Justicia que deberá asumir el cargo en forma inmediata ya que es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Arts. 47 y ss C. G. del P.

CUARTO: EXPEDIR por Secretaría el Despacho Comisorio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

**Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f666b4455a8041b225f1fb74de71aa1d853a03218b3cfe67639f74d85c06ce64**

Documento generado en 19/12/2022 03:04:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**